



Resolución Suprema Nº 036-2018-JUS

Lima, 14 de febrero de 2018

VISTO, el Informe del Expediente Nº 00026-2018-JUS/CGP, de fecha 08 de febrero de 2018, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, **AVILA YUPANQUI, NORMA GLORIA o AVILA YUPANQUI, NORMA**, es una interna del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;



J. FALCONI



J. Torrico H.

Que, el 23 de enero de 2018, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias de la interna **AVILA YUPANQUI, NORMA GLORIA o AVILA YUPANQUI, NORMA**, quien se encuentra privada de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico, de fecha 25 de enero de 2018, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, suscrito por el médico Carlos Otiniano Adrianzén, señala como diagnóstico: Cirrosis hepática de etiología alcohólica con evolución desfavorable, síndrome ascítico edematoso, úlcera gástrica, gastropatía hipertensiva y várices esofágicas;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 25 de enero de 2018, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, suscrito por el médico Carlos Otiniano Adrianzén, señala que la clasificación de la enfermedad es Cirrosis hepática por ingesta de alcohol: Estadio avanzado, con presencia de várices esofágicas y ascitis relacionadas con hipertensión portal, insuficiencia portal e insuficiencia funcional hepática;

Que, el Acta de Junta Médica N° 016-2018-INPE/ASP, de fecha 25 de enero de 2018, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, suscrito por los médicos Jehnsons E. Paredes Lian, Carlos Otiniano Adrianzén y Celia Floriano Orozco, señala como diagnóstico: Cirrosis hepática de etiología alcohólica con evolución desfavorable, síndrome ascítico edematoso, úlcera gástrica, gastropatía hipertensiva y várices esofágicas, con pronóstico malo. Además, la cirrosis hepática puede complicarse en cualquier momento. La paciente presenta várices esofágicas y hepatopatía crónica que complican el cuadro general con una alta mortalidad en casos de hemorragia;

Que, el Informe de Condiciones Carcelarias del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, señala que cuenta con las condiciones básicas y servicio médico; sin embargo, se advierte que no cuenta con médicos especializados, ya que la interna, según historia clínica, registra diversas atenciones en el Hospital María Auxiliadora; además, el Establecimiento Penitenciario ha superado su capacidad de albergue, por lo cual no cuenta con la infraestructura adecuada, que permita a la interna continuar con un debido tratamiento médico;

Que, mediante Informe N° 00026-2018-JUS/CGP, la Comisión de Gracias Presidenciales consideró que la solicitante padece de una enfermedad no terminal, pero en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable, con pronóstico malo, y que las condiciones carcelarias en las que se encuentra colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad. En tal sentido, seguir cumpliendo la pena que se impuso a la solicitante, ha perdido todo sentido jurídico y sancionador; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al ver que la solicitante no es un peligro para la sociedad, primando sobre ello el derecho a la dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, acordó recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias a la interna **AVILA YUPANQUI, NORMA GLORIA o AVILA YUPANQUI, NORMA**;



PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
COMISIÓN DE GRACIAS PRESIDENCIALES

J. FALCONI

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

J. Torrico H.



Resolución Suprema

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que la interna **AVILA YUPANQUI, NORMA GLORIA o AVILA YUPANQUI, NORMA**, se encuentra comprendida en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva y degenerativa; y además, las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;



De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;



SE RESUELVE:

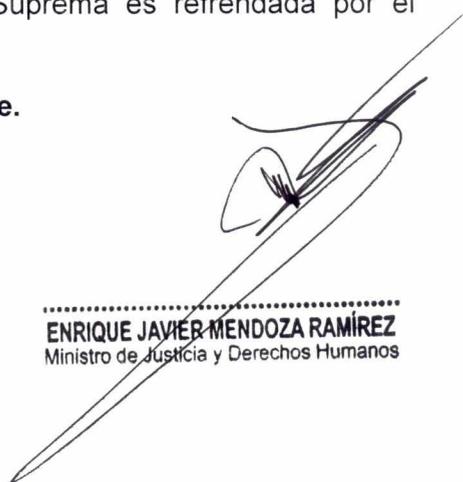
Artículo 1.- Conceder el **INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS** a la interna del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, **AVILA YUPANQUI, NORMA GLORIA o AVILA YUPANQUI, NORMA**.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República



ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos